



## RESOLUCIÓN No. 024-CGREG-03-IX-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 258 de la Constitución de la República establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;
- Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos [nueva] LOREG la misma que ha sido publicada en el Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015;
- Que, el artículo 9 de la LOREG establece: "El Pleno es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos"; y, en el artículo 10 determina su integración;
- Que, es necesario establecer las normas que guíen el desenvolvimiento interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, atribución que le está conferida en el numeral 1 del Art. 11 de la LOREG; y, en consecuencia,

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 1 del Art. 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, expide el:

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

**Art. 1.-** El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

**Art. 2.- Principios rectores.-** La autonomía política, administrativa y financiera del gobierno de régimen especial prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en la circunscripción territorial de la provincia de Galápagos, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

